



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Natali Paulina Herrera Yepes
Demandado	Juan Diego Jiménez Escudero
Radicado	05001-31-10-011-2022-00329-00
Providencia	Interlocutorio N° 477
Instancia	Única
Decisión	Admite Demanda

La señora **NATALI PAULINA HERRERA YEPES**, quien actúa por intermedio de apoderado y en representación de su hijo Sebastián Jiménez Herrera, instaura demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** contra el señor **JUAN DIEGO JIMENEZ ESCUDERO**.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y cotejada con las disposiciones que rigen este tipo de juicios, contenidas en el C.G.P, se precisa que ésta se encuentra conforme a derecho; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al demandado, señor **JUAN DIEGO JIMENEZ ESCUDERO**, se le notificará y correrá traslado de la demanda personalmente informándole que dispone de **diez días** para contestar y solicitar pruebas si lo desea, artículos 291 y 391 CGP y la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **NATALI PAULINA HERRERA YEPES** en representación de su hijo Sebastián Jiménez Herrera, en contra de **JUAN DIEGO JIMENEZ ESCUDERO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, esto es, el Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda al demandado **JUAN DIEGO JIMENEZ ESCUDERO** por el término de 10 días. Arts. 291 y 391 CGP y Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DISPONER que una vez notificado el accionado de la presente demanda, se dispondrá lo establecido en el artículo 392 CGP.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como a la delegada del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

SEXTO: RECONOCE personería jurídica a la abogada Ana Teresa Mira Llano con T.P. 61.116 para representar los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686d0a1bc49f09a035f694e7e660b335b1b9c30920501ac547e72433f7f42c1b**

Documento generado en 27/06/2022 04:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>